



sellado y estampillas					
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%	10%	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	185.000	235.000	155.000	235.000	285.000

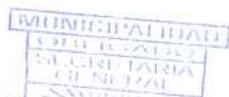
COPIA DE HABILITACION DE AUTOMÓVILES EN GENERAL

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000
TOTAL	50.000

Artículo 48. Pago del Impuesto de patente a los rodados y sanciones por mora (Ley N°620/76. Art.24). El impuesto de patente de rodados será pagado por anualidad dentro del **primer semestre** de cada año. La falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multas del 4%(cuatro por ciento) sobre el monto del impuesto por el primer mes o fracción en mora; el 8%(ocho por ciento) en el segundo mes; el 12%(doce por ciento) en el tercer mes; el 20%(veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30%(treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son



Abg. Nancy Camila Tosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Domingo Cáceres Tosa
Presidente Junta Municipal



acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde abonar.

REGLAMENTACION

1) Modalidad de pago:

En todos los casos, para el pago del impuesto de patente a los rodados, el contribuyente presentará una solicitud a la Intendencia Municipal, en carácter de Declaración Jurada, y consignará en ella los datos sobre el vehículo y el propietario o contribuyente, adjuntando una copia de su cédula de identidad, la cédula del registro del automotor y el documento de carácter legal que sea necesario, que lo acredita como propietario. En caso de contratos de compra venta o constancias suscriptas directamente por la casa vendedora, el contribuyente deberá adjuntar asimismo la copia de la factura de compra correspondiente.

f. Multas por mora:

La falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multas del 4%(cuatro por ciento) sobre el monto del impuesto por el primer mes o fracción en mora; el 8%(ocho por ciento) en el segundo mes; el 12%(doce por ciento) en el tercer mes; el 20%(veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30%(treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde abonar. Los periodos correspondientes a las multas son los siguientes:

MULTAS POR MES	
JULIO	4%
AGOSTO	8%
SEPTIEMBRE	12%
OCTUBRE	20%
NOVIEMBRE	30%
DICIEMBRE	30%

Artículo 49.- Exenciones (Ley 620/76, Art. 23). Quedan exentos del pago del

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Mrs. Nancy Camila Rosa
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
INTENDENTE

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Sr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:

- a) De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- b) De los Miembros del Cuerpo Consular;
- c) De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- d) De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- e) De los exonerados por leyes especiales.

CAPITULO 6

DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCION

Art. 50- "Hecho Generador (Ley 620/76 Art. 25). Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso."

Art. 51- "Solicitud de Autorización (Ley 620/76 Art. 26). El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario"

Art. 52- "Base de cálculo (Ley 620/76 Art. 27). A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados".

Art. 53- "Liquidación del Impuesto (Ley 620/76 Art. 28). El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas".

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA



Abg. Nancy Camila Cova
Secretaría Junta Municipal

Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Sr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN

1. Precios Unitarios:

Establéese los precios unitarios para el cálculo del Impuesto a la Construcción, refacción y/o Ampliación para la zona Urbana y Suburbana según el CAPITULO III Artículo 28° de la siguiente forma:

Art. 54- "Clasificación para la liquidación (Ley No. 135/1991) que modifica parcialmente la Ley 620/76, Art. 30). El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje":

A) Casas de habitación unifamiliar:	Monto mínimo estimado por M2
1- Económica	0.25% (948.750 por m2)
2- Medianas	0.48% (1.329.966 por m2)
3- Buenas	0.72% (1.710.962 por m2)
4- De lujo	1.20% (3.041.720por m2)

B) Casas de habitación multifamiliar:	Monto mínimo estimado por M2
1.1. Económica	0.78% (1.140.640 por m2)
1.2. Medianas	0.72% (1.520.853 por m2)
1.3. Buenas	1.20% (1.901.067 por m2)
1.4. De lujo	1.50% (3.041.707 por m2)

C) Edificios comerciales:	Monto mínimo estimado por M2
g. Garajes públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios:	
1.1. Económica	1.00% (1.140.640 por m2)
1.2. Buenas	1.5% (1.592.863 por m2)
1.3. De lujo	2.00% (3.041.277por m2)

REGLAMENTACIÓN

1. Centros Comerciales:



Ms. Nancy Comita Tosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Doménico Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Cooperativismo

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



Las construcciones destinadas a centros comerciales o Shopping Centers y a Supermercados, abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el numeral anterior (C1).

2.

Hoteles, pensiones y hospedajes:	Monto mínimo estimado por M2
Económica	1.20% (1.520.853 por m2)
Buenas	1.50% (1.887.319 por m2)
De lujo	4.00% (3.041.663 por m2)

3.

Edificios para Bancos y entidades Financieras	Monto mínimo estimado por M2
	4.00% (2.281.281 por m2)

D) Edificios Industriales:

Costo de la obra sobre

Tributo Por Ciento

Límite Inferior Gs. Límite Superior Gs. Básico Gs. Excedente Gs.

1. Tinglado y Galpones:

TINGLADO ABIERTO	198.000 por m2
TINGLADO CERRADO	660.000 por m2
GALPONES ABIERTOS	286.000 por m2
GALPONES CERRADOS	660.000 por m2

2. Fábricas y Depósitos:

FABRICAS	660.000 por m2
DEPÓSITOS	660.000 por m2

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Nancy Camila Sosa
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENTE

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Daniela Escobedo Sosa
Presidente Junta Municipal



h. Edificios para Bancos y entidades Financieras: Monto mínimo estimado por M2.-

Otras construcciones	Monto mínimo estimado por M2
Edificios destinados a actividades Culturales y Políticas	1.00%(1.520.853 por m2)
Edificios destinados a Sanatorios	
Económicos (hasta 45m2)	0.50% (1.330.747por m2)
Buenos (hasta 85m2)	1.00% (1.710.960por m2)
De lujo (más de 85m2)	1.80% (3.041.663 por m2)
Construcciones de panteones y obras funerarias	
Económicos	0.50% (950.534 por m2)
Buenos	1.40% (1.330.747por m2)
De lujo	2.50% (3.041.663 por m2)

REGLAMENTACIÓN

1. Reintegro a la Municipalidad por el consumo de agua:

Los propietarios de lotes para panteones dentro del cementerio municipal, abonarán conjuntamente con el impuesto a las construcciones de panteones y funerarias, en concepto de reintegro por consumo de agua, la suma de 15.000 Gs.

2.

Instalaciones sanitarias nuevas en general	Monto mínimo estimado por M2
	0.40% (18.975 Gs. Por m2)

3.

Refacción en General	Monto mínimo estimado por M2
	100 % (sobre presupuesto de obra)

4.

Murallas y aceras	Monto mínimo estimado por
-------------------	---------------------------

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
Nancy Camila Sosa
Secretaría Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
Sr. Damián Escobedo Vera
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	91.000

TRIBUTO	MONTO
Certificado de Localización sin Resolución	35.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	66.000

Artículo 91.- “Publicidad a través de prendas de vestir (Ley N° 620/1976, Art. 45, modificado por la Ley N° 135/1991). Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, Gs. 6.000 (guaraníes seis mil).

Artículo 92.- “Recargos (Ley 620/76, Art. 46). El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad”.

Artículo 93.- “Exenciones (Ley 620/76, Art. 47). Exceptuase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda a:

- Los partidos políticos;
- Los Sindicatos de Trabajadores;
- Las organizaciones de carácter religioso;
- Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- Todo escrito de divulgación científica.

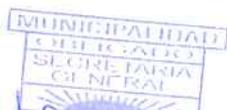
REGLAMENTACIÓN:

1. Solicitud de exoneración:

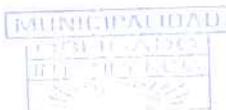
Las personas beneficiarias de la excepción tributaria establecida en el artículo de la ley que se reglamenta deberán solicitar el reconocimiento y otorgamiento



Abg. Nancy Camila Rosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



St. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



St. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



de la exención en cada caso y mediante la pertinente solicitud por escrito dirigida a la Intendencia Municipal, acompañando la documentación que acredita la condición legal requerida para la exención.

Artículo 94.- “De las sanciones (Ley 620/76, Art. 48). La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Escala de multas aplicables:

Por la mora en el pago de este impuesto de hasta 30 días	50% de multa
Entre 30 y 60 días de mora	60% de multa
Entre 60 y 90 días de mora	70% de multa
Entre 90 y 120 días de mora	80% de multa
Entre 120 y 150 días de mora	90% de multa
Después de 150 días de mora hasta la cancelación del impuesto	100% de multa

CAPÍTULO 15

DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 95.- “Hecho imponible e importes del impuesto (Ley 620/76, Art. 83, modificado por la Ley N° 135/1991). Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos	3.000
2. Por cada copia autenticada de documentos en general	600
3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	5.400

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Abg. Nancy Camila Rosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Daniela Cáceres Costa
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Cooperativismo JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



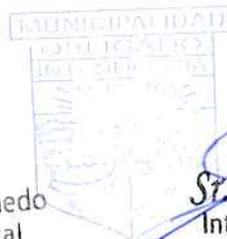
4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	5.400
5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	24.000
6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes	5.400
7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales o profesionales	1.800
8. Por cada solicitud de permiso precario municipal	600
9. Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	2.400
10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte, por unidad	2.400
11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	30.000
12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	1.500
13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal	1.200
14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica.	1.500
15. Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	1.500
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	1.200
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	1.500
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario	12.000
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	1.500
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transportes escolares y de carga	2.400

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Alc. Nancy Camila Sosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Dr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Damían Cáceres Voca
Presidente Junta Municipal



21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	4.000
22. Por cada presentación de licitación pública municipal	30.000
23. Por cada solicitud de apertura de calle	3.000
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	1.500
25. Por cada solicitud de re inspección de vehículos en general	1.500
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	1.000
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	20.000

Parágrafo único: Por cada autorización para transferencia de patente municipal se abonará el dos y medio por ciento sobre el monto anual de la patente.

CAPÍTULO 16

DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS

Artículo 96.- “Hecho generador y monto del impuesto (Ley N° 620/1976, Art. 76, modificado por la Ley N° 135/1991). El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

PERMISO DE INHUMACIÓN:	
Urbano	3.500
Rural	1.200
Por Permiso de traslado de cadáveres	
De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	1.200
De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro	3.000

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO
SECRETARÍA
Abg. Nancy Pamela Caza
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO
Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO
Sr. Pamela Caza
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Cooperativismo JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre

1.800

IMPUESTO DE CEMENTERIO (por gestión de entierro)

TRIBUTO	RURAL	URBANO
Impuesto	1.200	3.500
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000
Limpieza de cementerio	20.800	41.500
TOTAL	53.000	76.000

USUFRUCTO DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO y RURAL
Impuesto	40.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Limpieza de cementerio	20.000
Total	61.000

RESERVA DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO
Impuesto	30.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Limpieza de cementerio	20.000
Total	51.000

CAPÍTULO 17

DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Artículo 97.- “Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 79). En las zonas urbanas del municipio prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos. La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza. Prohíbase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza”.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Abg. Nancy Camila Dora
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Damiana Cáceres Voca
Presidente Junta Municipal